



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION Y APOYO FINANCIERO PARA EL MANEJO DE LOS SUBSIDIOS DESTINADOS A LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION	Nº 00311	FECHA: 07 MAR 2016
---------------------------------	--	-----------------	---------------------------

INFORMACION BASICA DEL CONTRATISTA	
RAZON SOCIAL: ASOCIACION DE USUARIOS DE LA VEREDA LA CAJITA DEL MUNICIPIO DE MELGAR "ASOCAJITA"	NIT No. 830505818-7
REPRESENTANTE LEGAL: MARIO CONTRERAS SOLER	C.C. No. 19.135.419 DE BOGOTÁ
CIUDAD: MELGAR (TOLIMA)	TELEFONO: 3108839872
DIRECCION: VEREDA LA CAJITA	
VALOR DEL CONVENIO: Catorce Millones Setenta Mil Trescientos Treinta y Seis Mil Pesos M/CTE (\$14.070.336)	

INFORMACION TRIBUTARIA

REGIMEN TRIBUTARIO		FECHA DEL RUT
Común:	Especial: X	2012-01-10

Entre los suscritos a saber: de una parte, **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Melgar, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.248.556, en su calidad de Alcalde Municipal, y quien para el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION se denominara **EL MUNICIPIO**; y de la otra el señor **MARIO CONTRERAS SOLER**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **19.135.419 DE BOGOTÁ D.C.**, quien actúa en nombre y representación de **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA VEREDA LA CAJITA DEL MUNICIPIO DE MELGAR DEPARTAMENTO DEL TOLIMA "ASOCAJITA"**, posesionado el 01 de abril de 2015 mediante acta de Asamblea General Ordinaria de Usuarios de fecha 22 de Marzo de 2015, quien declara bajo la gravedad de juramento hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades para contratar establecidas en el artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y las contenidas en el decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominara **"ASOCAJITA"**, hemos decidido celebrar la presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION** el cual se regirá por las siguientes clausulas, previa las siguientes consideraciones: **1).-** El Artículo 368 de la Constitución Política dispone que "La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas". **2).-** El numeral



3 del Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 señala que por virtud del principio de "Solidaridad y Redistribución de Ingresos" se entiende que "al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a 'fondos de solidaridad y redistribución', para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas". **3).**- El Artículo 99 de la Ley 142 de 1994 señala entre otros aspectos, que las entidades autorizadas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos, para lo cual deben indicar específicamente el tipo de servicio subsidiado, la entidad prestadora que repartirá el subsidio y que el reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en esta ley y en las ordenanzas y acuerdos según el caso. **4).**- El Artículo 11 del Decreto 565 del 19 de marzo de 1996 dispone que para asegurar las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos por concepto de subsidios, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros aspectos, se establecerán los intereses de mora. **5).**- El Artículo 3 de la Ley 632 de 2000 señala que "Para las entidades prestadoras de estos servicios, el factor a que se refiere el artículo 89.1 de la 142 de 1994 se ajustará al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, de acuerdo con los límites establecidos en dicha ley, y se mantengan el equilibrio. Las entidades prestadoras destinarán los recursos provenientes de la aplicación de este factor para subsidios a los usuarios atendidos por la entidad, dentro de su ámbito de operaciones. El Gobierno Nacional establecerá la metodología para la determinación de dicho equilibrio". **6).**- El Honorable Concejo Municipal del Municipio de Melgar (Tolima) a través del Acuerdo número 009 del 01 de Diciembre de 2015 estableció los factores de subsidio para los estratos 1, 2 y 3, y los factores de contribución o aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. **7).**- Que los subsidios proyectados por parte de ASOCAJITA para la vigencia 2016, y que se esperan aplicar a la facturación de los suscriptores de los estratos 1, 2 y 3 de los servicios de Acueducto, Alcantarillado, se determinó por parte de la entidad **Catorce Millones Setenta Mil Trescientos Treinta y Seis Mil Pesos M/CTE (\$14.070.336)**, cifra susceptible de variaciones conforme a los usuarios nuevos o retirados. Con base a las anteriores consideraciones se pacta las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA: DEFINICIONES:** Para efectos del presente convenio se aplicarán las siguientes definiciones: **1.1. Aporte Solidario.** Es la diferencia entre el valor que se paga por un servicio público domiciliario y el costo económico de referencia, cuando este costo es menor que el pago que efectúa el usuario o suscriptor. Para efectos de este contrato, esta definición se refiere a los Aportes Solidarios provenientes de los Usuarios residenciales de estratos 5 y 6, e industriales y comerciales de los servicios de acueducto y alcantarillado, atendidos por el ACUEDUCTO DE VEREDA LA CAJITA **1.2. Beneficiarios del Subsidio.** De conformidad con lo establecido por el Artículo 1o. del Decreto 565 de 1996, son los Usuarios de Menores Ingresos, y en las condiciones que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico a los del estrato 3, de la zona. Los estratos serán los resultantes de la aplicación de



facturación de la vigencia fiscal 2016, desde enero a diciembre del mismo año; y la Forma de pago se hará por mensualidades, en las cuales EL MUNICIPIO girara a ASOCAJITA el valor total de la mensualidad reconocida y aceptada por concepto de subsidios de Acueducto, Alcantarillado de los estratos 1, 2 y 3 aplicados a la facturación aplicada por la Empresa Prestadora, previa presentación de la cuenta de cobro en la que se especifique el número de usuarios y el monto del subsidio de cada uno.

PARAGRAFO PRIMERO.- Con todo, su valor mensual se determinara de acuerdo al que resulte de sumar el valor facturado en el respectivo mes a los usuarios de los estratos subsidiables de los meses de enero a diciembre de 2016, al momento en que deba establecerse su valor para alguno de los efectos contractuales o tributarios.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si a la firma del presente convenio ya ha transcurrido periodos de pago de servicio, **ASOCAJITA** presentara las cuentas correspondientes, las que deberán tramitarse de conformidad con las presentes clausulas.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1.) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

a.) La Alcaldía Municipal de Melgar subsidiara a los usuarios de ASOCAJITA de los estratos 1, 2 y 3 de los servicios de Acueducto y Alcantarillado, cuando el valor de los aportes solidarios de los usuarios de los mismo servicios de los estratos 5 y 6, y los de uso industrial y comercial no alcance para ello.

b.) Destinar los recursos provenientes de la participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones destinados al sector de agua potable y saneamiento básico que sean apropiados por el MUNICIPIO y de acuerdo a los criterios de asignación para el pago de subsidios a los Usuarios de Menores Ingresos, conforme a los límites y en las condiciones establecidas por las Leyes 142 de 1994, 632 de 2000, 715 de 2001 y 812 de 2003, la Resolución CRA 151 de 2001 y demás normatividad concordante y en caso de ser insuficientes dichos recursos apropiar de su presupuesto, para adicionar el valor que se requiera para completar el giro de recursos vigencia 2016.

c.) Girar y depositar en la cuenta bancaria que le indique ASOCAJITA dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que ésta expida la factura de cobro por concepto de Subsidios, o girar con anticipación los recursos que correspondan para la aplicación de Subsidios provenientes de fuentes de la participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones.

d.) Ejercer Control y seguimiento sobre los dineros que sean transferidos a ASOCAJITA en razón al objeto y obligaciones establecidas en el presente CONVENIO.

2.) OBLIGACIONES DE ASOCAJITA:

a.) Entregar reportes sobre el proceso de reparto de subsidios y permitir especialmente la verificación por parte del MUNICIPIO, la cual se hará a través del Interventor.

b.) Aplicar los subsidios de las tarifas, los cuales no pueden exceder del valor de los consumos básicos o de subsistencia y de acuerdo a los rangos que establece la ley o la comisión reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico.

c.) Llevar en forma detallada y separada cada uno de los servicios que presta, y en especial las sumas recaudadas por concepto de Aporte Solidario y de las recibidas del MUNICIPIO o por sus entidades descentralizadas con destino al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingreso del Municipio. En igual forma deberá hacerlo en lo relacionado con la aplicación de dichas sumas.

d.) Efectuar, en forma mensual, el cálculo de Subsidios y Aportes Solidarios; las diferencias entre Aportes Solidarios y Subsidios generará déficit o superávit al final de la ejecución de convenio.

e.) Aplicar internamente en forma mensual los recursos que reciba para otorgar Subsidios a sus Usuarios de Menores Ingresos y reconocerlos en las facturas como descuentos en el valor a pagar por los servicios efectivamente prestados, en los términos establecidos por la Ley 142 de 1994, la



003112

03 MAR 2016

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIÓN**

ALCALDÍA DE MELGAR

Un Gobierno al Servicio de la Gente.
2016 - 2019

partes, el cual funcionara en la Cámara de Comercio de MELGAR si lo hubiere o del Tolima quien deberá fallar en derecho. El funcionamiento del tribunal estará sometido en su funcionamiento a las disposiciones legales vigentes y al reglamento del Centro de Arbitramento de la Cámara de Comercio. **DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD:** Cada una de las partes es responsables por el cumplimiento de todas las obligaciones generadas en desarrollo del presente convenio y por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la otra. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO REQUISITOS PRESUPUESTALES:** Para la firma de este convenio, el MUNICIPIO manifiesta que ha cumplido con las normas orgánicas de presupuesto que le son aplicables. **DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente **CONVENIO** se entiende perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. **DECIMA CUARTA: DOMICILIO:** Para efectos contractuales se fija como DOMICILIO el Municipio de Melgar (Tolima) **DECIMO QUINTA: SUPERVISION:** El presente convenio tendrá como supervisor la Secretaria de Hacienda del Municipio de Melgar, quien vigilará la correcta aplicación de los citados recursos.

Para constancia, se suscribe en el Municipio de Melgar (Tolima) a los Tres días (3) del mes de Marzo de dos mil Diez y Seis (2016).

Por EL MUNICIPIO,

Por ASOCAJITA,

MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA
Alcalde Municipal

MARIO CONTRERAS SOLER
Representante Legal

Supervisor,

JUAN CARLOS PEREZ OYUELA
Secretaria de Hacienda Municipal.

Proyecto:
JUAN DAVID RINCÓN GONZÁLEZ
Contratista Apoyo.

Revisó:
ERIKA JEANNETTE LOZANO RAMIREZ
Directora Departamento Administrativo de Contratación

Revisó:
JANETH SOFIA TORRES SÁNCHEZ
Asesora Externa

